

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XLII "COVID-19"

Resolución de 18/11/2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 18/11/2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prolongan las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en el Acuerdo de 6/11/2020.

(DOE 18/11/2020, suplemento núm. 223)

Efectos: desde 00.00 h., 22/11/2020 hasta 24.00 h., 5/12/2020)



(Actualizada 20/11/2020. 8,00 h.)



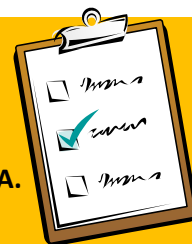
**#ESTO NO ES
UN JUEGO**
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

ACUERDO DE 18/11/2020, D EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE PROLONGAN LAS MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN ÁMBITO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PREVISTAS EN ACUERDO DE 6/11/2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO JUNTA DE EXTREMADURA.

(Adopta medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico en la ciudad de Badajoz)



SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE 6/11/2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales fue publicado en el DOE extraordinario número 11, de 7 de noviembre de 2020, el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este acuerdo, vigente actualmente, extiende sus efectos durante un plazo inicial de catorce días --período máximo de incubación de la infección por el coronavirus SARS-Cov-2--, **que vence a las 24.00 horas del 21 de noviembre de 2020.**

... Por tanto, encontrándose Extremadura aún en un nivel de **alerta 3** por riesgo de la COVID-19 y, teniendo en cuenta, como se indica en el informe técnico señalado, que las medidas implementadas hasta la fecha están resultando efectivas para el control de los casos, es preciso prolongar la vigencia de las medidas implantadas de alcance generalizado en todo el territorio extremeño extendiendo estas por un plazo adicional de catorce días a contar desde la expiración del período anterior, con el objetivo de hacer descender el nivel de alerta en el que encuentra nuestra región para garantizar unos niveles asistenciales adecuados que no pongan en riesgo el sistema sanitario y minorar el impacto global de la enfermedad en la salud de la población.

... En cuanto al marco competencial para la adopción de las medidas contenidas en el presente acuerdo recordemos que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

... En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, al igual que el ordinal primero de la disposición adicional primera del Decretoley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad.

Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo será sancionable en los términos previstos en el Decretoley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, así como de conformidad con la demás normativa que resultare aplicable.



Efectos.

1. Se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **durante un período adicional de catorce días naturales**, que se extenderán **desde las 00.00 horas del 22 de noviembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 5 de diciembre de 2020.**

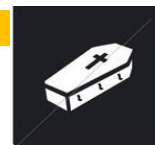
2. No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el número anterior, podrá acordarse la extensión de los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad Autónoma. Asimismo, las medidas contenidas en el citado Acuerdo también podrán ser moduladas o alzadas antes de la expiración de la presente prórroga, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en la región.





MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Medidas relativas a velatorios y entierros.



Los velatorios podrán celebrarse, tanto en espacios públicos como privados, con un **máximo de 10 personas en espacios al aire libre o en espacios cerrados, sean o no convivientes.**

En la comitiva para el enterramiento o en la despedida para la cremación **tampoco podrán participar más de 15 personas**, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.



2. Medidas relativas a lugares de culto.

En los lugares de culto el **aforo será del 25 %**, por aplicación del número dos, del ordinal segundo, del Decreto 13/2020, de 30 de octubre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3. Medidas relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles.



3.1. En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas en lugares de culto, se atenderá a lo dispuesto en la medida anterior relativa a los lugares de culto.

3.2. En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles en todo tipo de instalaciones públicas o privadas no podrá superarse el 25 % del aforo y, en todo caso, el **límite máximo será de 100 personas en espacios al aire libre y de 50 en espacios cerrados.**

No obstante, en los **bautizos y comuniones** el límite máximo de personas será de **30 personas en los espacios al aire libre y de 15 en los espacios cerrados.**

3.3. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos. No obstante, se establece un **límite máximo de 100 personas**, en el caso de las bodas, y de **30 personas en las comuniones y bautizos.**

3.4. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia fuera de los establecimientos de hostelería y restauración se establece un **límite máximo de 100 personas al aire libre y de 50 en espacios cerrados.** En el caso de los **bautizos y comuniones** el límite máximo será de **15 personas.**



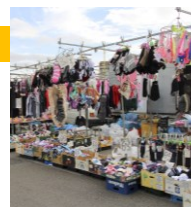
4. Medidas relativas a los establecimientos y locales comerciales minoristas y centros y parques comerciales.

4.1. En los establecimientos y locales comerciales minoristas, el aforo de asistentes deberá reducirse al **40 %** del total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

4.2. En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del **30 % en sus zonas comunes** y del **40 % en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.** **NO** se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, queda **prohibida la utilización de las zonas recreativas** como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, **debiendo permanecer cerradas.**

5. Medidas relativas a los mercados al aire libre (mercadillos).

En los mercadillos la afluencia de público **no podrá superar el 30 % del aforo** del espacio donde espacio donde se encuentre ubicado el mercado.



6. Medidas relativas a los establecimientos de hostelería y restauración.

6.1. En los **establecimientos de hostelería y restauración** en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el 40 % del aforo.**

SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA. **PERMITIDO el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.**



En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa.**

6.2. En los **establecimientos de hostelería y restauración** en los que actualmente está permitido el consumo en la **terrazza al aire libre**, el porcentaje de ocupación de esta **no podrá superar el 50 %** de las mesas permitidas en la correspondiente licencia municipal, salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con el permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del **50 %** entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

En todo caso **deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas,** con el **límite máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa.**

7. Medidas relativas a los hoteles y alojamientos turísticos.



La ocupación de las zonas comunes en los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el **35 % de su aforo.**

8. Medidas relativas a las bibliotecas y los archivos.

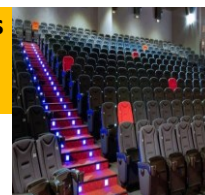
En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privados abiertos al público la ocupación **no podrá superar un 35 % del aforo.**



9. Medidas relativas a los monumentos, museos, salas de exposiciones y otros equipamientos culturales.

Las visitas no podrán superar un **35 % del aforo autorizado.** En las visitas guiadas a grupos el número de personas máximas por grupo será de **10**, salvo que se tratase de **grupos organizados con cita previa concertada.**

10. Medidas relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y en los espacios similares, recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.



10.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares deberán contar con **butacas preasignadas** y **no superar un 50 %** del aforo autorizado.

10.2. En el resto de los locales y establecimientos distintos de los anteriores, en los lugares cerrados **no podrá superarse un 35 % del aforo** autorizado **ni reunirse más de 50 personas.**

Si se trata de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia, y **no podrá superarse un 50 % del aforo autorizado ni reunirse a más de 200 personas.**



11. Medidas relativas a las plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.

Las butacas deberán ser preasignadas y **no podrá superarse un 35 %** del aforo autorizado **ni, en todo caso, un máximo de 200 personas.**



12. Medidas relativas a las instalaciones deportivas.

12.1. En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del **30 %** de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público. En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del **35 %** de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un **máximo de 35 % del aforo** destinado a este.

12.2. En los centros deportivos se establecerá un límite del **30 % del aforo.**



13. Medidas relativas a las piscinas recreativas.

El aforo máximo permitido será del **30 %** de la capacidad de la instalación.

14. Medidas relativas al turismo activo y los parques naturales.

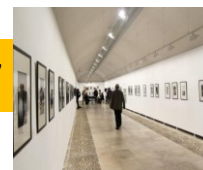
14.1. Sólo podrán realizarse actividades por grupos de **hasta 10 personas.**

14.2. En los parques naturales **no podrá superarse el 20 % del aforo máximo permitido.**



15. Medidas relativas a la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos.

La celebración de estos eventos **sólo podrá realizarse de forma telemática.**



16. Medidas relativas a las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del art. 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.

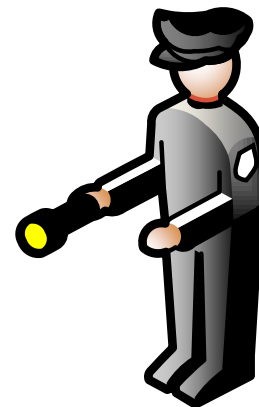


16.1. En las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, la actividad presencial no podrá superar un **35 % del aforo.**

16.2. En las academias de baile la actividad presencial no podrá superar el **35 % del aforo.**

17. Medidas relativas a otros eventos multitudinarios.

Los eventos multitudinarios no contemplados en los ordinales precedentes **NO podrán realizarse.**



¿QUÉ HACER SI ERES CONTACTO ESTRECHO?

El subdirector de Epidemiología del SES da las pautas de comportamiento a los extremeños que deben guardar cuarentena sin haber desarrollado la covid-19

<https://www.hoy.es/extremadura/contacto-estrecho-20201102203508-nt.html>

«La cuarentena es fundamental, es más importante que la segunda PCR»

Si usted es un contacto estrecho, quédese en casa. Esa es la máxima que debe seguir. Aun así, puede que le surjan dudas que las siguientes líneas tratan de aclarar.

1.- Esperar la llamada. Le avisarán desde salud pública para tomarle los datos y hacerle la primera PCR. Si da positivo, se convierte en un caso activo y tendrá que pensar con quién ha estado más de 15 minutos sin mascarilla y a menos de dos metros los dos días anteriores a sentir los primeros síntomas. Usted entrará en aislamiento. Pero si da negativo deberá guardar cuarentena en su casa. Esta, según explica el subdirector general de epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del SES, Mauro Ramos, debe ser estricta. Es decir, que si uno se ha sometido a la PCR y le ha salido negativo, no puede ir a comprar el pan. Se tiene que quedar en su casa. «Lo fundamental es la cuarentena. Esta es más importante que la segunda PCR. De hecho, si te hacen esta prueba a los siete u ocho días, debes esperar en casa hasta que pasen los 10 días».

2.- Diez días desde el contacto. La cuarentena de diez días debe empezar a contar desde el último contacto con la persona infectada. Le harán la primera PCR, en un plazo que oscila entre las 24 y las 72 horas, y una segunda prueba. Se repite porque el virus tiene un periodo de incubación de 14 días, aunque la media indica que suele dar la cara siete días después de haber estado en contacto con el contagiado. Por eso la cuarentena se ha establecido en diez días. Hay que tener en cuenta que el porcentaje de asintomáticos es muy alto. El SES pretende evitar que quienes no notan síntomas puedan contagiar.

3.- ¿Qué hace el resto de la familia? El contacto estrecho es solamente la persona que ha estado con el infectado. No afecta a los hijos ni a las parejas. Así, en una casa puede haber un progenitor con la obligación de quedarse en el domicilio, pero tanto los hijos como el cónyuge deben hacer su vida normal, incluido acudir a su trabajo. El subdirector de Epidemiología del SES lo resume así: «Los contactos de mis contactos no son mis contactos».

4.- Si el contacto estrecho es un niño, ¿qué hacen sus padres? Igual ocurre si el negativo es un niño que está confinado porque un compañero de clase ha dado positivo. Sus padres y hermanos deben continuar con sus quehaceres. En el caso de que diera positivo, el niño se convierte en un caso y pasa a aislamiento, mientras que la familia entra en cuarentena. Si el aislamiento no es posible, la familia debe guardar una cuarentena de diez días desde que acabe el aislamiento del niño.

5.- Una PCR a los niños, dos a los adultos. A los niños que están en cuarentena por el confinamiento de una clase solo se les realiza una PCR porque se da por hecho que sus padres les van a prohibir salir a la calle durante diez días. «No es importante la segunda PCR en niños porque asumimos que han hecho bien la cuarentena». De todas formas, son los profesionales del SES los que deciden si es necesaria esa segunda prueba en función de parámetros médicos.

6.- ¿Qué hacer en casa? En la casa se deben guardar unas normas básicas de higiene. Nada de compartir cubiertos y vasos, ponerse la mascarilla, no besarse y tratar, si es posible, de dormir solo en una habitación. Esas son las recomendaciones. «No hay que aislarse, pero sí tener una menor relación» con quienes le rodean.

7.- ¿Dónde llamar? En el caso de que un contacto estrecho note síntomas, debe autoaislarse del resto de la familia y telefonar a su centro de salud. Pero si su estado grave, al por ejemplo sentir asfixia, tiene que llamar al 112 «como con cualquier otra patología». En la web de salud Extremadura encuentra un apartado con información del coronavirus. Ahí, en la parte de información para profesionales, se puede consultar una guía para colegios y el 'procedimiento de actuación frente a casos de covid-19' actualizado a 28 de septiembre. Ahí se desaconseja a los 'contactos estrechos' tomar antitérmicos sin supervisión médica.

**ACTA-DENUNCIA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES CON MULTA
PECUNIARIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE SALUD PÚBLICA**

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -BOE núm. 220, de 15/8/2020-, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA REFERIDA AL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS			
(Arts. 31.2 RD-ley 21/2020, de 9 de junio, 57 Ley 33/2011, de 4 de octubre y 58 y Disp. Ad. 3ª, punto 4.1.a Ley 7/2011, de 23 de marzo)			
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada, el lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE/APELLIDOS:		LUGAR/FECHA NAC.:	D.N.I.
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO			
Se harán constar los datos que aparezcan en la licencia municipal expuesta al público o en la documentación facilitada por la empresa.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL			
Se consignarán datos identificativos necesarios de persona titular de la actividad o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación, haciéndole constar las oportunas advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I. - CIF:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	Tfno. núm.:
HECHOS CONCRETOS OBJETO DE DENUNCIA			
Señalar al dorso (detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios). Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, así como la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores y afluencia de personas.			
MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE (detallar)			
Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo.			
Inspección ocular. Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo con las garantías legales.			
<i>En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.</i>			
ALEGACIONES			

Notificación. En el momento de levantar el **Acta**, que concluye a las _____ horas del día _____, se halla al frente del establecimiento (en su caso) quien acredita ser mediante D.N.I. núm. _____ D/Dª _____, con domicilio en _____ () C/ _____, con núm. de teléfono _____ en calidad de _____, quien recibe copia, una vez leída y hallada conforme, siendo firmada por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como notificación e informando al interesado que puede proceder contra esta utilizando los recursos legalmente establecidos. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Persona interesada,

Por el establecimiento/local (Titular/ Notificado)

AGENTES (Inspector/testigo)

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (Avd. de las Américas, 2. 06800 Mérida).

Tel.: 924 38 25 07/8. Fax: 924 38 25 68. E-mail: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LEVES POR INCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS (Disposición Adicional Tercera, punto 4.1 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)	
M A S C A R I L L A	a) Incumplir la obligación de uso de la mascarilla o el uso inadecuado de la misma (Sanción de multa de 100 €): ☐ No hacer uso de la mascarilla en la vía pública, estando obligada la persona a ello (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en espacios al aire libre, estando obligada la persona a ello (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en espacio cerrado de uso público o abierto al público (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en centros de trabajo, públicos y privados, en zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores (detallar). ☐ No hacer uso de mascarilla en espacios en los que habitualmente no se atiende al público (despachos o asimilados) en los que no se garantice ventilación y uso exclusivo por una sola persona (detallar). ☐ Usar la mascarilla infringiendo las condiciones obligatorias de su uso (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en medios de transporte, siendo obligatorio (detallar). ☐ No hacer uso de la mascarilla en transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, en caso de ocupantes no convivientes (detallar).
b)	☐ Incumplir el deber individual de cautela y protección y medidas generales de prevención e higiene exigibles.
c)	☐ Incumplir obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo instrucciones o actos de autoridad sanitaria.
d)	☐ Participar en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas.
e)	☐ Incumplir medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
f)	☐ El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).
g)	☐ Incumplir por los establecimientos abiertos al público la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo a la autoridad sanitaria.
h)	☐ Incumplir límites de aforo o nº máximo de personas permitido, hasta un 15% por encima del límite o máximo establecido.
i)	☐ Incumplir las medidas de control de aforo o de circulación del público.
j)	☐ Permisividad por propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.
k)	☐ Incumplir la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.
l)	☐ El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.
Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de 30 de marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.	

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MULTA PECUNIARIA.

Para hacer constar que dispone usted de un plazo de 15 días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un 40 % de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Si en ese plazo no formula alegaciones o no abona la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que formule alegaciones se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

Transcurrido el plazo de 15 días indicado sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Si en el plazo señalado formula alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN. Los Agentes de la Policía Local de _____ con registros profesionales _____ y _____, en calidad de denunciante, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2º Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las _____ horas del día _____, lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporarán al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPE y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.

ACTA-DENUNCIA REFERIDAS A INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -BOE núm. 220, de 15/8/2020-, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA			
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada, el lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE/APELLIDOS:		LUGAR/FECHA NAC.:	D.N.I.
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO			
Se harán constar los datos de la licencia municipal expuesta al público o en la documentación facilitada por la empresa.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL			
Se consignarán datos identificativos necesarios de persona titular de la actividad o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación, haciéndole constar las oportunas advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I. - CIF:	
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	Tfno. núm.:	
HECHOS CONCRETOS OBJETO DE DENUNCIA			
Señalar al dorso (detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios). Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, así como la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores y afluencia de personas.			
MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE (detallar)			
Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo.			
Inspección ocular. Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo con las garantías legales.			
<i>En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.</i>			
ALEGACIONES			

Notificación. En el momento de levantar el **Acta**, que concluye a las _____ horas del día _____, se halla al frente del establecimiento (en su caso) quien acredita ser mediante D.N.I. núm. _____ D/Dª _____, con domicilio en _____ () C/ _____, con núm. de teléfono _____ en calidad de _____, quien recibe copia, una vez leída y hallada conforme, siendo firmada por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como notificación e informando al interesado que puede proceder contra esta utilizando los recursos legalmente establecidos. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Persona interesada,

Por el establecimiento/local (Titular/ Notificado)

AGENTES (Inspector/testigo)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES POR INCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS (Disposición Adicional Tercera, punto 4.2 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)	
a)	☐ Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si esta hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
b)	☐ Incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere supuesto un riesgo grave o un daño para la salud pública.
c)	☐ La organización de reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios privados o públicos, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.
d)	☐ La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad o a la autoridad sanitaria cuando pusiera en riesgo o fuere trascendente para la salud.
e)	☐ Incumplimiento del deber de información o colaboración con las autoridades competentes para realizar el seguimiento y la vigilancia epidemiológica de la COVID-19 u otras epidemias.
f)	☐ La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta que tuviera trascendencia para la salud.
g)	☐ No realizar ni atender requerimientos sanitarios adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
h)	☐ El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente o el incumplimiento de un requerimiento de estos, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.
i)	☐ Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve.
j)	☐ Apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por la normativa aplicable o autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por esta en los casos en los que sea exigible.
k)	☐ El quebrantamiento de medidas provisionales o cautelares adoptadas por las autoridades sanitarias.
l)	☐ La realización de otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones o medidas establecidas para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 u otras epidemias, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población cuando no sea constitutiva de una infracción muy grave.
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES POR INCUMPLIR MEDIDAS CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS (Disposición Adicional Tercera, punto 4.3 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio -DOE 144, de 27/7/2020 y BOE 220, de 15/8/2020-)	
a)	☐ Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena acordada de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias si este hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
b)	☐ Incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos fuera de los supuestos previstos en la letra anterior cuando hubiere comportado daños graves o muy graves para la salud pública.
c)	☐ Incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, cuando comporte daños graves para la salud.
d)	☐ Cualquier comportamiento doloso que dé lugar a riesgo o alteración sanitaria grave.
e)	☐ Incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a las crisis sanitarias provocadas por la COVID-19 u otras epidemias, siempre que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud pública.
f)	☐ Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación, y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.
Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de 30 de marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.	

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN. Los Agentes de la Policía Local de _____ con registros profesionales _____ y _____, en calidad de denunciantes, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2ª Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las _____ horas del día _____, lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporarán al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEX y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.

**ACTA-DENUNCIA REFERIDA A INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PARA
CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2****(Aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre -BOE núm. 282, de 25 de octubre- y Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 10/2020, de 25 de octubre -DOE extraordinario 10, de 25-10-)**

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA			
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada, el lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE/APELLIDOS:		LUGAR/FECHA NAC.:	D.N.I.
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO, Y TITULAR			
Se harán constar los datos de la licencia municipal expuesta al público o en la documentación facilitada por la empresa.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL			
Se consignarán datos identificativos necesarios de persona titular de la actividad o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación, haciéndole constar las oportunas advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			D.N.I. - CIF:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	Tfno. núm.:
HECHOS CONCRETOS OBJETO DE DENUNCIA			
☐ Circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo comprendido entre las 00:00 y las 6:00 horas fuera de la realización de las actividades previstas y permitidas.			
☐ Entrada/salida de la Comunidad Autónoma sin cumplir los requisitos de desplazamiento debidamente autorizados.			
☐ Permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados sin cumplir las condiciones establecidas.			
☐ Incumplir la limitación de permanencia de personas en lugares de culto debidamente establecidas.			
Detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios. Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, así como la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores, afluencia de personas y/o grupos, identificación del vehículo y ocupantes, en su caso, lugar y finalidad del desplazamiento.			
ALEGACIONES			

Notificación. En el momento de levantar el **Acta**, que concluye a las _____ horas del día _____, se halla al frente del establecimiento (en su caso) quien acredita ser mediante D.N.I. núm. _____ D/Dª _____, con domicilio en _____ (_____) C/ _____, con núm. de teléfono _____ en calidad de _____, quien recibe copia, una vez leída y hallada conforme, siendo firmada por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como notificación e informando al interesado que puede proceder contra esta utilizando los recursos legalmente establecidos. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Persona interesada,

Por el establecimiento/local (Titular/ Notificado)

AGENTES (Inspector/testigo)

Excma. Sra. DELEGADA/SUBDELEGADO/A DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

OTROS DATOS AMPLIATORIOS
Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo con las garantías legales.
MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE, EN SU CASO (detallar)
Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo.
<i>En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.</i>

Si, además, concurrieren conductas de desobediencia y/o resistencia a los agentes de la autoridad ex art. 36.6 LO 4/2015, de 30 de marzo, "PSC", se extenderá otro preciso boletín que también se remitirá a la Delegación del Gobierno en Extremadura.

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN. Los Agentes de la Policía Local de _____ con registros profesionales _____ y _____, en calidad de denunciantes, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2ª Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las _____ horas del día _____, lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEx y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.



REUNIONES

Máximo 6 personas en la vía pública y en espacios privados.

HOSTELERÍA

40% del aforo en el local y 50% en terrazas.

Prohibido el consumo en **barra**.

Mesas: 6 personas máximo.

Zonas comunes de hoteles al 35%.

BODAS

50% del aforo, límite 100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados.

BAUTIZOS / COMUNIONES

Hoteles, máximo 30 personas.
Fuera de hoteles, máximo **15 personas**.

Medidas excepcionales de control de aforos para toda la región

EXTREMADURA ALERTA 3

COMERCIOS

40 % del aforo.

Zonas comunes de centros comerciales al 30% de aforo.

Mercadillos: al 30% del aforo.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Cubiertas: al 30% de su capacidad de uso deportivo. **Sin público.**

Aire libre: 35% de su capacidad de uso deportivo. **Sin público.**

Gimnasios y similares: aforo al 30%.

Piscinas: Al 30% de su capacidad.

LUGARES DE CULTO

Limitación al 25% del aforo total.

Velatorios con **10 personas** al aire libre o espacios cerrados.

OCIO

Bibliotecas, archivos, museos y exposiciones al **35% del aforo**.

Cines y teatros: butacas preasignadas y **50%** del aforo.

Actividades al aire libre: sentadas, al 50% de aforo y máximo 200 personas.

Espectáculos taurinos: Asientos preasignados, 35 % del aforo y máximo 200 personas.

Turismo activo: grupo de 10 personas.

Enseñanza no reglada: al 35% del aforo.



JUNTA DE EXTREMADURA